

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL RCE con AMPARO DE POBREZA** para su revisión correspondió por reparto el día **23/01/2023**. Santiago de Cali 26 de enero 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No. 034 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00015-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** (con **AMPARO DE POBREZA**) propuesta por **ANDRÉS FELIPE BASTIDAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.847.684**, a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit. No. 860.009.578-6 y **ALEJANDRO AQUILES PLAZA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.480.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, por los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. CONCEDER a la parte demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros

gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

5. Antes de proceder con la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, se hace necesario precisar, si dicha medida corresponde algunos de los establecimientos de comercio de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, relacionados en el certificado de cámara de comercio, para lo cual deberá indicar, además, el número de matrícula inmobiliaria correspondiente.

6. RECONOCER personería al Dr. **ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.622.286 abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.279388 del C. S. J, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder otorgado.

7. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ec697cbeb5fb0e78a513039b7ba62db4a978d245a3c9968f229d8b7e2b089f**

Documento generado en 26/01/2023 12:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>